

quier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 13 de diciembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DE LA REDONDA», DESDE EL NUCLEO URBANO DE JAEN, HASTA EL ABREVADERO Y DESCANSADERO DE LA FUENTE DE LA PEÑA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE JAEN, PROVINCIA DE JAEN (VP 495/02)

Estaca	Coordenadas X	Coordenadas Y
1D	430035,3903	4179101,0103
2D	430046,0380	4179114,7526
3D'	430087,2412	4179157,2152
3D	430087,4434	4179157,4265
3D''	430087,6425	4179157,6405
4D	430136,4132	4179210,8012
5D	430159,2549	4179235,6988
Estaca	Coordenadas X	Coordenadas Y
1I	430018,8770	4179113,8050
2I'	430029,5247	4179127,5473
2I	430030,2609	4179128,4448
2I''	430031,0459	4179129,3001
3I	430072,2491	4179171,7627
4I	430121,0199	4179224,9234
5I	430143,8615	4179249,8210

RESOLUCION de 13 de diciembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Alcaudete», en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla (VP 297/03).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Alcaudete», desde la Vereda de las Ventas (Carretera SE 207) hasta el cruce con la antigua vía del ferrocarril, en el término municipal de Carmona (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Carmona, provincia de Sevilla, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 2 de mayo de 1935.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 11 de agosto de 2003, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Alcaudete», en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla, actuación enmarcada dentro del deslinde de diversas vías pecuarias para la creación de un sistema relacional en la Cuenca del Río Guadaira, en la provincia de Sevilla.

Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 15 de febrero de 2005 se acordó la ampliación en nueve meses del plazo fijado para dictar resolución.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 6 de noviembre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo pu-

blicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 219, de fecha 20 de septiembre de 2003.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 19 de abril de 2005, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 24 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. A la Proposición de deslinde se han presentado las siguientes alegaciones:

- Don Miguel Afán de Ribera Ibarra, en representación de ASAJA-Sevilla:

1. Nulidad del deslinde por estar basado en una orden de clasificación que no fue objeto de publicación.

Se informa que se informa que la citada Orden de Clasificación de 1935 tiene su antecedente normativo en el Real Decreto de 5 de junio de 1924, que si bien disponía los trámites concretos para la Clasificación de las vías pecuarias, no contenía disposición expresa sobre su publicación. Por otra parte, en el fondo documental existen diversos actos de aplicación de dicha orden: Oficios de 13 y 18 de mayo de 1935, Edicto de 11 de abril de 1936, Oficio de 1936 de la Dirección General de Ganadería, actas de deslinde, amojonamiento y parcelación entre otros.

2. Disconformidad con la anchura propuesta.

El Deslinde de la vía pecuaria se realiza en base a un acto de clasificación, en el cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria, siendo en este caso la anchura de 25 metros, y que como establece la sentencia del TSJ de Andalucía de 24 de mayo de 1999, es un acto consentido y firme, resultando extemporánea su impugnación con ocasión del deslinde.

3. Arbitrariedad del deslinde.

Para llevar a cabo el deslinde se ha realizado una investigación por parte de los técnicos deslindadores, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen:

- Expediente de Clasificación del término municipal de Carmona.
- Bosquejo planimétrico.
- Planos catastrales histórico del término municipal de Carmona.
- Imágenes del vuelo americano del año 1956.
- Plano topográfico nacional del Instituto Geográfico del Ejército escala 1:50.000.
- Plano Topográfico de Andalucía, escala 1:50.000 del Instituto Geográfico y Estadístico año 1918.
- Datos topográficos actuales de la zona objeto del deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

A continuación, se procede al análisis de la documentación recopilada y a la superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio, que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. Finalmente, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno.

La Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la Vía Pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de arbitrariedad en el presente procedimiento.

4. Irregularidades desde el punto de vista técnico.

Se establece que no se ha realizado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el acto de apeo de un procedimiento de deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas base de la vía pecuaria; se establece que se han tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto seguido manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie del suelo, por tanto se tiene en cuenta la Z».

El único proceso donde se ha tenido en cuenta la técnica del GPS ha sido en la obtención de los puntos de apoyo necesarios para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria; siendo esta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto, la técnica del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

La información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1/2000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartografía, histórica y administrativa relacionada en la contestación a la tercera alegación.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde.

A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del

deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

5. Efectos y alcances del deslinde.

El interesado entra a valorar en esta alegación la naturaleza jurídica del deslinde, como acto estrictamente posesorio. El artículo 8 de la Ley de vías pecuarias establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, configurándose legalmente, por tanto, no exactamente como un simple acto posesorio.

6. Nulidad de la Clasificación origen del presente procedimiento por falta de notificación personal del expediente de clasificación, habiéndose vulnerado el derecho a la defensa del artículo 24 de la Constitución Española.

No procede abrir el procedimiento de revisión de oficio de dicho acto, por cuanto no concurren los requisitos materiales para ello. Concretamente, no se incurre en la causa de nulidad alegada, debido que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Real Decreto de 5 de junio de 1924 y entonces vigente no exigía tal notificación.

7. Nulidad del deslinde. Vía de hecho.

La Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la Vía Pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de vía de hecho.

8. En cuanto a las situaciones posesorias existentes, no se aporta ningún documento acreditativo de las inscripciones registrales mencionadas, por lo que nada cabe decir respecto de las mismas, no obstante se informa que el art 8.3 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones en el Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

De este precepto se desprende que el Registro no opera frente al deslinde, y por tanto, no juegan los principios de legitimación y de fe pública registral, y sobre todo, el que la usurpación haya tenido acceso al Registro como parte de una finca registral, no constituye título para la prescripción adquisitiva respecto de esa porción de terreno.

También es de reseñar que el Derecho Hipotecario asume que puede haber discordancias entre la realidad registral y la extrarregistral y por eso centra sus esfuerzos en proteger la titularidad en un sentido global. La legitimación registral que el art. 38 de la Ley Hipotecaria otorga a favor del titular inscrito, por sí sola nada significa, al ser una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario, ya que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, al basarse en simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc. relativos a la finca, que consecuentemente caen fuera de la garantía de fe pública (SSTS de 27.5.1994 y 22.6.1995).

9. Desarrollo del artículo 8.º de la Ley como competencia estatal.

El art. 2 de la Ley 3/1995, las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas, y que el art. 13.6 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece

que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad le corresponda. El apartado 7 del citado artículo, establece la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias, sin perjuicio de la normativa básica estatal. Por tanto, compete a la Comunidad Autónoma el desarrollo reglamentario, así como la máxima responsabilidad resolutoria en los expedientes de deslinde.

10. Indefensión.

No existe obligación de incorporar toda la documentación citada en la proposición de deslinde de la vía pecuaria. Dichos documentos son de carácter público y de libre acceso, encontrándose a disposición de cualquier interesado que lo solicite en las oficinas de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla.

11. Perjuicio económico y social.

En cuanto al perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podría ser susceptible de estudio en un momento posterior.

- Don Lorenzo Jiménez Santos alega su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria en el tramo que discurre por su propiedad.

Desde esta Administración se considera que el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. Esta documentación, mencionada en el apartado tercero de la contestación de las alegaciones de ASAJA-Sevilla tiene, carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla.

- Doña Dolores García Román manifiesta que según su conocimiento nunca ha pasado vía pecuaria por su parcela. Propone que se modifique el trazado de la vía pecuaria.

En cuanto a la disconformidad con el trazado de la vía pecuaria nos remitimos a lo contestado al alegante anterior.

El objeto del presente procedimiento es definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, siendo la modificación de trazado objeto de un procedimiento distinto, regulado en el capítulo IV del Decreto 155/1998 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que podrá ser considerado en un momento posterior.

- Don José Burgos Falcón manifiesta que no es propietario de finca rústica y solicita su baja en la base de datos del expediente.

Según los datos catastrales que obran en poder de la Consejería de Medio Ambiente, sobre los que se fundamenta la investigación de los afectados por el deslinde, el alegante aparece como cotitular de la parcela 84 polígono 21, por lo que se le insta a la actualización o a la corrección de los datos de Catastro para realizar la consiguiente modificación de la base de datos.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 24 de junio 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 4 de abril de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Alcaudete», desde la Vereda de las Ventas (carretera SE 207) hasta el cruce con la antigua vía del ferrocarril, en el término municipal de Carmona (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada 4.229,02 metros.

Anchura: 25 metros

Descripción:

Finca rústica, que discurre por el término municipal de Carmona, de forma rectangular, con una anchura de 25 metros y una longitud deslindada de 4.229,0227 metros dando una superficie total de 105.724,5133 m², que en adelante se conocerá como Cordel de Alcaudete, que linda al Norte con la finca propiedad de don Juan Pérez Cadenas, Compañía Sevillana de Electricidad, doña Reyes Jiménez Santos, doña M.^ª del Carmen Jiménez Santos, zona urbana, don Manuel Cordero Jiménez, doña M.^ª Dolores Barrios Gómez, don José Roldán Moreno, doña M.^ª Jesús Pérez Ruiz, don José Roldán Moreno, don José y doña Rosalía Burgos Falcón, doña M.^ª Jesús Pérez Ruiz, Desconocidos, don Jorge Manuel Jiménez Martín, don Juan Daniel Valdemoro Holgado, doña Dolores Gómez Alcalá, Desconocido, don J.M. Fernández Sambruno Pinto, doña M.^ª Luisa Vázquez Daza, don Aurelio Algaba Santos, don Serafín Roldán Pineda, Telefónica, doña Aurora León Benítez, Ministerio de Fomento, doña Aurora León Benítez, y don Felipe Blázquez Fernández; que linda al Sur con don José Franco Rodríguez, don Isidoro López Guillén, don Lorenzo Jiménez Santos, Compañía Sevillana de Electricidad, doña M.^ª del Carmen Jiménez Santos, don Manuel Cordero Jiménez, don Manuel Santos Jiménez, doña Margarita Sangines Robayna, doña Manuela Rico Cabeza, Desconocido, doña Isabel Falcón Martín, don Juan Galán García, Desconocido, don Antonio Carlos Roldán Ruiz, don Manuel López Muñoz, Desconocido, don Jose Antonio Ruiz Carmona, don Manuel Pérez Medina, don Tomás Domínguez, don Enrique Alemán Ramos, doña Dolores García Román, don José Sánchez Expósito, don Tomás Domínguez, don Eduardo Antonio Gardoña González, don Serafín Roldán Pineda, don Jesús de los Santos Jiménez, Ministerio de Fomento, don Felipe Blázquez Fernández, Consejería de Medio Ambiente, don Felipe Blázquez Fernández, don Manuel Oliva Moreno, don Felipe Blázquez Fernández, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y don Felipe Blázquez Fernández; al Oeste con la Vereda de las Ventas o de Ronquera; y que linda al Este con don Felipe Blázquez Fernández.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de

un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 13 de diciembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE ALCAUDETE», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CARMONA, PROVINCIA DE SEVILLA

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1D	258234.4829	4144788.4517	11	258267.6444	4144814.3304
2D	258299.2262	4144790.1504	21	258299.3358	4144815.1619
3D	258370.7380	4144787.6467	31	258372.6209	4144812.5961
4D	258480.3524	4144774.9122	41	258481.6259	4144799.9324
5D	258550.2500	4144775.8871	51	258548.5091	4144800.8653
6D	258636.4871	4144786.7431	61	258635.0386	4144811.7581
7D	258701.5796	4144786.1219	71	258705.2333	4144811.0882
8D	258758.3219	4144769.7387	81	258767.0012	4144793.2539
9D	258856.5769	4144725.1419	91	258864.6733	4144748.9217
10D	258935.4431	4144706.6556	101	258940.6744	4144731.1070
11D	259019.2773	4144690.4200	111	259022.5435	4144715.2520
12D	259075.0822	4144686.4923	121	259077.9790	4144711.3502
13D	259113.5955	4144680.2078	131	259120.6020	4144704.3952
14D	259182.5019	4144650.8986	141	259191.8292	4144674.0987
15D	259243.2435	4144627.8715	151	259251.2958	4144651.5551
16D	259307.3478	4144608.5246	161	259313.6388	4144632.7397
17D	259365.8123	4144595.7425	171	259374.0118	4144619.5403
18D	259485.7093	4144538.0650	181	259496.7569	4144560.4928
19D	259650.0565	4144455.1988	191	259660.6355	4144477.8629
20D	259793.3049	4144393.5475	201	259803.0408	4144416.5743
21D	259898.0972	4144350.0294	211	259905.8959	4144373.8608
22D	260103.9493	4144299.8908	221	260110.1253	4144324.1174
23D	260304.0072	4144246.6048	231	260311.7918	4144270.4029
24D	260374.9373	4144218.9327	241	260382.1750	4144242.9442
25D	260539.8244	4144183.1738	251	260544.3079	4144207.7826
26D	260639.6570	4144168.4054	261	260643.5175	4144193.1064
27D	260715.2599	4144155.9558	271	260720.1969	4144180.4795
28D	260747.1895	4144150.1180	281	260753.2883	4144174.4168
29D	260770.5952	4144142.6044	291	260775.4508	4144167.3023
30D	260832.4709	4144137.7918	301	260838.7424	4144162.3796
31D	260892.3995	4144110.8957	311	260901.0638	4144134.4095
32D	261003.8078	4144078.3496	321	261012.6822	4144101.8021
33D	261055.9390	4144053.8535	331	261064.5159	4144077.4458
34D	261121.7249	4144036.4864	341	261125.8981	4144061.2412
35D	261211.6204	4144029.6484	351	261215.5620	4144054.4208
36D	261311.2679	4144005.2984	361	261318.7172	4144029.2137
37D	261384.8473	4143977.2449	371	261394.8312	4144000.1938
38D	261426.6209	4143956.7326	381	261440.4979	4143977.7699
39D	261479.3912	4143911.3946	391	261494.7304	4143931.1755
40D	261535.5613	4143872.1866	401	261549.4706	4143892.9657
41D	261607.1238	4143826.2792	411	261621.3553	4143846.8516
42D	261684.5610	4143768.6240	421	261696.7707	4143790.7017
43D	261776.5229	4143732.9200	431	261786.4285	4143755.8923
44D	261831.8893	4143706.5918	441	261844.2864	4143728.3792
45D	261872.7020	4143679.2210	451	261888.3364	4143698.8374
46D	262142.8513	4143424.9778	461	262160.7062	4143442.5044

RESOLUCION de 15 de diciembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Granada», en el término municipal de Linares (Jaén) (VP 492/02).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Granada», tramo que va desde la Vereda de Guarromán hasta la Cañada Real de Guadiel, en el término municipal de Linares (Jaén), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Linares, provincia de Jaén, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 27 de marzo de 1946, publicada en el B.O.P. de 27 de mayo de 1946.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 16 de septiembre de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la Vereda de Granada, actuación enmarcada dentro del Deslinde de diversos tramos de vías pecuarias que conforman la Ruta para uso turístico Linares-Baños de la Encina, en los términos municipales de Linares, Guarromán y Baños de la Encina.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 19 de diciembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 249 de 29 de octubre de 2002.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 260 de fecha 12 de noviembre de 2003.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 25 de mayo de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante las operaciones materiales de deslinde don Bartolomé López Rosas manifiesta que tiene una ocupa-

ción de esta vía pecuaria desde el año 1976, como aprovechamiento agrícola y ganadero. Actualmente la tiene renovada desde 1998 y por un período de 10 años.

Se constata que el alegante aparece en la base de datos de ocupaciones como ocupante de la vía pecuaria, por lo cual se procede al cambio tanto de cartografía como de listados, apareciendo dicha superficie como ocupación y no como intrusión de los terrenos pecuarios.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 9 de noviembre de 2004, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 25 de mayo de 2004.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Granada», tramo que va desde la Vereda de Guarromán hasta la Cañada Real de Guadiel, en el término municipal de Linares (Jaén), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.427,10 m.
- Anchura: 20,89 m.

Descripción:

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Linares, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 1.427,10 metros, la superficie deslindada de 29.810,02 m², que en adelante se conocerá como «Vereda de Granada», tramo único que va desde la «Vereda de Guarromán», hasta la «Cañada Real de Guadiel», que linda:

Al Norte: Con la JV 6035 y continuación de la propia vereda.
Al Este:

Núm. de colindancia	Titular	Polígono y Parcela
1	Diputación Provincial de Jaén	5/9011
3	López Rosas, Bartolomé	5/13

Al Sur: Con la Cañada Real de Guadiel, tramo II.
Al Oeste:

Nº de colindancia	Titular	Polígono y Parcela
2	Confederación Hidrográfica	4/9028
4	Cañada, Félix	4/19
6	López Rosas, Bartolomé	4/20
8	Ayuntamiento de Linares	4/9013
10	López Rosas, Bartolomé	4/21

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a